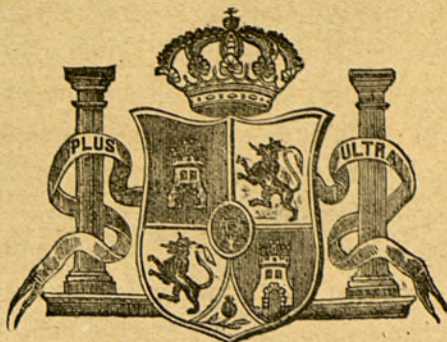


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 80.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Obras pias debidas á la memoria de D. Felix, D.ª Angela, D.ª Plácida y D.ª Petra España.

Confiado á esta Junta el Patronazgo y Administracion de las mismas, habiéndose recuperado sus intereses á partir de 1879-80 y sucesivos á 1890-91 inclusive, y siendo la voluntad de los fundadores que la mitad se emplee en Misas á seis reales de limosna cada una y la otra mitad se distribuya entre los pobres mas próximos y muy necesitados, con preferencia en ellos á los que estuviesen enfermos y bajo obligacion á estos de orar y oír Misa por el alma de los respectivos fundadores: dicha Junta llama por la presente circular á los interesados en el beneficio para distribuir: entre seis pobres parientes de D. Félix España 1026'02 pesetas, y entre 18 pobres tambien parientes de D.ª Plácida, D.ª Angela y D.ª Petra España otras 1026'02 pesetas, ó sea seis necesitados pobres en cada una de dichas fundaciones, y por terceras partes la cantidad últimamente expresada. Entendiéndose además que el resto de las rentas recuperadas, 2052'18 pesetas, se emplearán en Misas por

bien del alma de los fundadores y sus familias, distribuidas en la misma proporcion expresada para los pobres.

Las solicitudes, con los documentos necesarios, pueden presentarse en esta Junta, durante el plazo de dos meses, contado desde la publicacion de este anuncio, advirtiéndose que la limosna se disfrutará por partes iguales de los productos de cada obra pia, y el que opte á los beneficios de una fundacion no podrá recibir los de otra en un solo año, bien entendido, por último, que de resultar algun sobrante despues de cumplidas, en lo que sea posible, las cuatro obras pias citadas, servirá para aumento de sus respetivos capitales.

Burgos 17 de Marzo de 1892.— El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

Patronato y administracion de la fundacion de D. Pedro España y Lopez.

Por cuenta de los intereses que ha recuperado esta Junta á partir del año económico de 1879-80 y sucesivos hasta 1890-91 ambos inclusive, es aplicable á una Religiosa en clausura 2465'90 pesetas, á un Estudiante seminarista interno 3371'34, á seis pobres parientes del fundador 437'15, y á otros ocho pobres del pueblo de Lagartera igual cantidad; á mas de 511'06 pesetas para Misas y 437'15 en concepto de dotacion á la iglesia parroquial de Cubo de Bureba (Burgos.)

Conforme á la escritura de fundacion, la Religiosa ha de ser pariente consanguínea del fundador,

con preferencia el grado mas próximo; el Estudiante, tambien mas allegado, tendrá ya los conocimientos necesarios de instruccion primaria, estará matriculado y cursando Filosofía, Sagrada Teología ó Cánones, demostrará aplicacion, patentizando esta verdad, y de hacerse Capellan, deberá ordenarse *in-sacris* en la edad permitida por la Iglesia; de los pobres parientes, sean varones ó hembras, han de preferirse para la limosna los enfermos y mas necesitados; y á los pobres del pueblo de Lagartera (Toledo), bien resulten varones ó hembras, se les dará la preferencia habiendo estado al servicio doméstico del fundador y á las familias de los mismos, aunque residan fuera de dicho pueblo; con las obligaciones á todos los que se nombren y reservas contenidas en clausulas expresas, entendiéndose en general para los pobres que estos no podrán ser socorridos en un año de dos fundaciones ni mas de una misma familia, á no estar impedidos para el trabajo, probándolo entonces debidamente.

Se admiten solicitudes en esta Junta, por término de dos meses, contado desde la publicacion de este anuncio, debiéndose justificar el referido parentesco y demás extremos indicados, bajo el concepto de que pasado este plazo, si resultase vacante alguna de las pensiones, sus productos vendrán á reponer el capital de la fundacion, segun lo quiso D. Pedro España Lopez, en la clausula 15 de su testamento.

Burgos 17 de Marzo de 1892.— El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BURGOS Á BERCEDO.

Extracto de las cuentas de esta Comision correspondientes á la anualidad vencida en 31 de Diciembre del año próximo pasado.

CARGO.	Pesetas cént.
Existencia en 31 de Diciembre de 1890.....	43733'68
DATA.	
Pagado á las acciones en las doce mensualidades á que se refiere esta cuenta.....	11808'78

Saldo ó existencia en 31 de Diciembre de 1891. 31924'90

La precedente cuenta, aprobada por la Comision en sesion celebrada el dia 10 del corriente, se hace pública para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de su creacion.

Burgos 16 de Marzo de 1892.— El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. de la C., el Secretario, Eusebio Alvarez de la Bodega.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 14 de Marzo de 1892.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Gallo, Pineda, Huidobro, Sedano, y Arnaiz, dióse lectura del acta de la anterior de 10 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver el asunto de quintas que á continuacion se expresa:

Junta de Oteo.—1890.—Diego Antuñano Presa, excluido temporalmente.

La Comision quedó enterada del

oficio del Director de carreteras provinciales, fechado en 10 del actual, participando que salia de esta Capital el Ayudante Pedrero á la visita de la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez, cuyo servicio quedaria cumplido en el mismo dia.

Al oficio del Alcalde de Villanueva de Gumiel en que interesa se le manifieste lo que procede en un caso de empate sobrevenido en el Ayuntamiento de su presidencia en la votacion recaida sobre una exencion del art. 69 de la ley de reemplazos, se acordó contestar que la Comision no puede evacuar consultas de esta clase en razon á estar llamada á resolver en grado de apelacion sobre el asunto después que el Ayuntamiento haya fallado segun considere procedente con arreglo á las prescripciones de la mencionada ley y de la municipal.

Dada cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros en solicitud de que el Director de carreteras provinciales pase á aquella localidad para formar el proyecto de las obras de construccion de un puente sobre el rio Trueva y reparacion de los caminos vecinales; y resultando que aquel municipio no se halla al corriente de su cuota del contingente provincial, se acuerda, de conformidad con lo establecido por la Diputacion provincial, no haber lugar á lo pretendido.

El Sr. Arnaiz votó en contra de esta resolucion, bajo el fundamento de que tratándose de obras de carácter urgente y necesario, la Diputacion debe acudir en auxilio de los pueblos aun en el caso de que estos no hayan podido ponerse al corriente en el pago de sus cuotas del contingente provincial.

Vista la instancia de la Junta local administrativa del pueblo de Torres, perteneciente á la Junta de la Cerca, pidiendo que el Director de carreteras pase á aquella localidad con el fin de formar el proyecto y presupuesto de las obras necesarias en el puente sobre el rio Salon y en los caminos vecinales de Medina á Salinas; y resultando que aquel municipio está al corriente en el pago de sus cuotas del contingente provincial, se acuerda que dicho funcionario preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo.

Dada cuenta de la instancia de

D. Isidro Gonzalez Santillana, ciego y pobre de solemnidad, residente en esta Ciudad, pidiendo la guitarra y la bandurria que existen en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos para poder procurar su sustento con la ayuda de dichos instrumentos; la Comision, teniendo en cuenta que son necesarios en aquel establecimiento, acuerda no haber lugar á lo solicitado.

En el expediente instruido á virtud de queja formulada por D. Niceto Viñé Gutierrez, vecino de Belbimbre, por hallarse el Concejal del Ayuntamiento de aquel distrito D. Ciriaco Garcia Ruiz desempeñando á la vez que el expresado cargo el de Fiscal municipal suplente, causando perjuicio dicha simultaneidad á la administracion municipal por la falta de asistencia del Concejal mencionado á las sesiones del Ayuntamiento: dióse cuenta del informe del Negociado y de la Secretaría en el que bajo el fundamento de haberse acreditado que el citado D. Ciriaco Garcia Ruiz desempeña á la vez los dos cargos mencionados y que tomó posesion del de Fiscal municipal suplente el 29 de Diciembre último, lo cual se justifica con la certificacion correspondiente, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 112 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, se proponia que se declarara no haber lugar á relevarle del cargo de Concejal, en razon á que habia trascendido con exceso el plazo de ocho dias desde que tomó posesion del cargo de Fiscal municipal suplente sin haber renunciado al de Concejal, y que se dió cuenta de este hecho á la autoridad judicial á los efectos legales que quedan expresados; y la Comision acuerda por mayoría de 4 votos de los Sres. Sedano, Arnaiz, Pineda, y Gutierrez, Presidente, contra 2 de los Sres. Huidobro, y Gallo, relevarle del cargo de Concejal.

Examinado el expediente de renuncia hecha por D. Justo Ortega Gonzalez de los cargos de Alcalde y Concejal de Quintanlara como incompatibles con el de Juez municipal que tambien desempeña: la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 112 de la ley orgánica del Poder judicial y por el 43, núm. 2.º, de la municipal, acuerda admitir la renuncia expresada de los cargos de Alcalde y Concejal.

Verificado el sorteo para determinar el orden en que deben presentarse los pueblos de los diferentes partidos judiciales de la provincia á las operaciones del juicio de exenciones de quintas que han de practicarse en el mes de Abril próximo, dió el resultado siguiente:

1.º Belorado, 2.º Castrogeriz, 3.º Villadiego, 4.º Lerma, 5.º Salas de los Infantes, 6.º Roa, 7.º Burgos, 8.º Miranda, 9.º Villarcayo, 10 Aranda, 11 Sedano, 12 Briviesca.

La Comision acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Febrero último por los empleados de la Direccion de carreteras por salidas á visitar obras en conservacion, así como las devengadas en el mismo mes por los propios empleados en salidas á visitar obras en construccion.

La Comision acuerda aprobar la cuenta suscrita por el Procurador D. Juan Antonio Gutierrez Martinez de los gastos que en nombre de la Diputacion ha suplido con motivo del recurso formulado por D. Tomás Santos Carazo, vecino de Lerma, contra un acuerdo de la misma por el que declaró Diputado provincial por el distrito de Lerma y Salas á D. Felix Sedano Mateos, y que las 260'01 pesetas á que asciende la misma se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Los Sres. Gutierrez y Sedano se abstubieron de tomar parte en el precedente acuerdo.

Vista la comunicacion del Director de carreteras provinciales, fechada en 10 del actual, manifestando que al emprender la construccion del trozo 1.º de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa se notó una pequeña desviacion en las estacas al final de la alineacion primera, la cual ha rectificado dejándola ajustada al replanteo; pero que como de esta rectificacion resultara la conveniencia de modificar la curva núm. 2, que ha quedado con un radio de 100, creyó no obstante oportuno, á pesar de esta pequeña diferencia, rectificar tambien la nivelacion sin necesidad de alterar las rasantes; que aun cuando la curva y el movimiento de tierras han variado, lo han sido en tan pequeña cantidad que apenas influye en el resultado del replanteo; pero que como afecte á los

planos aprobados, ha creido de su deber dar cuenta de este incidente, proponiendo al mismo tiempo la aprobacion de los planos que con motivo de dicha variacion remite con la conformidad del contratista: la Comision, teniendo en cuenta que la pequeña variacion que ha sufrido el plano del replanteo en nada afecta al proyecto y presupuesto de dicho trozo, ni por consiguiente á la contrata, acuerda aprobar la rectificacion expresada y que se una el plano remitido á los del replanteo para que surta los efectos consiguientes.

Habiendo manifestado el Director de carreteras provinciales en la comunicacion de 10 del actual que, en cumplimiento de lo acordado por esta Corporacion en 2 de Diciembre último, ha informado ya al Ayuntamiento de Fuentelcesped que procede la recepcion definitiva del camino vecinal que partiendo de dicho pueblo empalme con la carretera de Madrid á Irun, y remitiendo la liquidacion general de las obras de dicho camino, importante 36379 pesetas 90 céntimos: la Comision acuerda respecto del primer extremo quedar enterada; y en cuanto al 2.º, teniendo en cuenta que el camino de que se trata es una obra municipal, que se remita al Ayuntamiento referido la liquidacion general mencionada para que previos los trámites legales, acuerde respecto de la aprobacion de la misma lo que considere oportuno.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Pedro Hernandez Lopez contra la responsabilidad que le exige el Ayuntamiento de Arandilla por unos descubiertos de cédulas, consumos y 1.ª enseñanza, la Comision acuerda que se reclame al Alcalde el expediente que debió instruir para depurar las responsabilidades antes de expedir el apremio, como determina la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Florentino Villarroel, vecino de Peral de Arlanza, contra el acuerdo del Ayuntamiento que le declaró responsable de 120 pesetas satisfechas al aserrador D. Alvaro Fernandez, por no presentar cuenta alguna de la sierra verificada, fundándose en que el pago se hizo dentro de presupuesto, que la madera aserrada se depositó en la casa de

Ayuntamiento, y que la corporacion del bienio último la invirtió, como es público y notorio, en la Ermita del cementerio del pueblo: visto así bien el informe del Alcalde, la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y revocar el acuerdo apelado.

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Caballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el incidente de que se hará mencion se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. = En la ciudad de Burgos á 17 de Marzo de 1892, el Sr. D. José Roman Junquera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por D. Zacarías Arnaiz Ortega, de oficio jornalero, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Francisco Herrero, y Abogado defensor Licenciado D. Claudio Santa Maria Gonzalez, con D. Victoriano, D. Aquilino, D. Baldomero y D. Manuel Tobar y Tobar como herederos de D. Felix Tobar; D. Santos, D. Policarpo, D. Mariano y D.^a Francisca Saldaña y Tobar y D. Miguel Angulo Romo, herederos de D. Ciriaco Saldaña, vecinos de Tardajos, y por su rebeldia los estrados del tribunal, siendo parte el Abogado del Estado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con los segundos,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á D. Zacarías Arnaiz Ortega para litigar con D. Victoriano, D. Aquilino, D. Baldomero y D. Manuel Tobar y Tobar, como herederos de D. Felix Tobar, D. Santos, D. Policarpo, D. Mariano y D.^a Francisca Saldaña Tobar y D. Miguel Angulo Romo, herederos de D. Ciriaco Saldaña, en el asunto que indica, concediéndole los beneficios que la ley otorga á los de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 36, 37 y 39 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = José Roman Junquera. = Ante mí, Nicolás Lopez.

Castrogeriz.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instruccion de esta villa de

Castrogeriz y su partido, ha determinado en providencia de esta fecha dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre daños en varios majuelos en el pueblo de Valles se cite por medio de la presente á José Bernabé Alonso (a) Petaca, que se dice ser natural de Santa Maria del Campo y guarda viñadero que fué en el citado Valles en el mes de Octubre del año último, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, á prestar declaracion en dicho sumario, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y como quiera que se ignore su paradero, se acordó llamarle por medio de la presente.

Castrogeriz 14 de Marzo de 1892. = El Actuario, Eustasio Escribano.

EDICTO.

D. Juan Docampo Rodriguez, Comandante de Infanteria, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía General de Burgos en la plaza de Santander.

Habiéndose ausentado de esta plaza Adalberto Mariscal Alonso, sustituto del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta ciudad, hijo de Lino y de Ignacia, natural de Burgos, vecindado en Pamplona, provincia de Navarra, de oficio estudiante, de 32 años de edad, soltero, estatura 1 metro 735 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, á quien de órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza estoy sumariando por el delito perseguido de falta grave de primera desercion:

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho sustituto para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia de Burgos se presente en el Cuartel del Depósito para Ultramar de esta ciudad á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo referido, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al calabozo del expresado Cuartel del Depósito y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, Burgos y Navarra.

Santander 14 de Marzo de 1892. = El Comandante, Juez instructor, Juan Docampo. = Por su mandato, el Sargento Secretario, Angel Bueno.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago. — (Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagaré representa.	SU IMPORTE. — Ptas. Cént.	Nombre del comprador.
<i>Bienes del Clero. — Vencimientos de Agosto.</i>						
Clero.	2100 y otros	Buniel.	Rústica	13	2400	Cayetano G. ^a Santos.
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	1464 y 66	Revillalcon.	"	19	188'75	José Buezo.
"	"	"	"	20	"	"
"	962 y 1467	Briviesca y Burgos.	"	14	203'75	Felix Fernandez.
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	4736	Villasana de Mena.	"	4	391'25	Francisco Cañedo.
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	7915 y 1409	"	R. y U.	12	834	Domingo Casero.
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	866	Vilviestre.	Rústica	2	85	Laureano Lopez.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	865	"	"	3	86	Leonardo Aparicio.
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	980	Valluércanes.	"	3	41'25	Esteban Moreno.
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	1559	Cebrecos.	"	16	28'43	Raimundo Cob.
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	7444	Pancorbo.	"	15	75	Bartolomé Saez.
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes en los Institutos de Alicante, Guadalajara, Lugo, Orense y Sevilla las cátedras de Latin y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Losejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser por lo menos Bachiller en Filosofía ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 29 de Febrero de 1892.
=El Director general, José Díez Macuso.

Alcaldia de Frias.

No habiendo comparecido al acto de clasificacion y declaracion de soldados el mozo Hilario Gonzalez y Roldan, hijo de Agapito y Juliana, alistado en este distrito para el reemplazo del año actual, y cuyo paradero se ignora, este Ayuntamiento ha acordado se le cite por medio del Boletin oficial para que comparezca en la sala consistorial el dia 27 del corriente que al efecto le ha concedido; pues de lo contrario se le instruirá el expediente de prófugo con arreglo á lo que dispone el art. 87 de la ley de reclutamiento vigente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Frias 12 de Marzo de 1892.=El Alcalde, Juan Prieto.

Alcaldia de Arlanzon.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo del vino, carnes frescas y aguardientes que se han de expender en el próximo año económico de 1892-93 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial de este distrito en los dias 3 y 10 de Abril próximo venidero á las once de la mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Arlanzon 16 de Marzo de 1892.
=El Alcalde, Juan de Diego.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ibeas de Juarros para el dia 27 del actual, á las dos de la tarde, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Berberana para el dia 27, á la una de la tarde, respecto del vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas, á excepcion de la de aves, á la venta libre.

El de Castrillo del Val para los dias 3, 10 y 17 de Abril próximo, á las doce de la mañana, respecto del vino, aceite y aguardiente, á la venta exclusiva.

Alcaldia de Arroyal.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1892-93, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y trascurrido el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Arroyal 12 de Marzo de 1892.=El Alcalde, Cipriano Saiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Balbases. Rojas. Carcedo de Bureba. Mahamud. Villaescusa la Sombría. Puenteadura. Villalomez. Poza. Agradra de Haza. Susinos.

Alcaldia de Carcedo de Burgos.

En cumplimiento de lo que preceptúan las disposiciones que sobre la materia rigen, el Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado someter á una informacion pública el proyecto facultativo formado por el Director de carreteras de la Diputacion provincial para la construccion del 4.º trozo de la 1.ª seccion de la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez, cuyo estudio ha sido aprobado por dicha corporacion.

Y con el fin de allegar los recursos necesarios para llevar á cabo las obras, se ha instruido el oportuno expediente, figurando como tales recursos el valor de la inscripcion de Propios núm. 302, que asciende á 4135 pesetas 84 céntimos, el de un resguardo de la Caja de Depósitos núm. 14910 de 664 pesetas 27 céntimos, cuyos capitales se propone retirar la corporacion para invertirlo en las expresadas obras, los intereses de una anualidad de dichos valores, importantes de 192 pesetas, y 4777 pesetas 87 céntimos que satisfarán los vecinos del pueblo de Modubar de la Cuesta por repartimiento voluntario, que en junto hacen 9769 pesetas 98 céntimos, igual al 15 por 100 de las mencionadas obras y el importe de las expropiaciones.

Lo que se hace público para que las personas que quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecucion de las expresadas obras así como la retirada de la Caja de Depósitos del capital del 80 por 100 de sus propios y demás recursos expresados, puedan ser oidas en el plazo de 15 dias.

Carcedo de Burgos 14 de Marzo de 1892.=El Alcalde, Zoilo Miguel.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1892.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	2	3	5	»	»	»	5
2	6	2	8	»	»	»	8
3	»	2	2	»	1	»	3
4	1	2	3	»	»	»	3
5	4	»	4	»	»	»	4
6	2	»	2	»	»	»	2
7	1	3	4	»	»	»	4
8	2	2	4	»	»	»	4
9	4	3	7	»	»	»	7
10	1	»	1	»	»	»	1
	23	17	40	»	1	»	41

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	2	»	»	2	»	»	2	2	4
3	2	»	»	2	»	»	»	»	2
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	»	1	1	2	»	1	»	1	3
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	1	1	2	2	»	»	2	4
8	»	»	»	»	1	»	1	2	2
9	1	»	»	1	»	»	»	»	1
10	»	»	2	2	3	1	2	6	8
	6	2	4	12	6	2	5	13	25

Burgos 11 de Marzo de 1892.
=El Juez municipal, Rafael de Palacios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, n.º 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los nuevos modelos para la formacion de los **Apéndices al amillaramiento**, **Padrones** y hojas del mismo para repartir á los vecinos, de **Cédulas personales**, los necesarios para la **Matricula industrial**, para la **Revision del Censo electoral**, y todos cuantos necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Oculista.

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitacion del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenia establecidas.

Gratis á los pobres. 24

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE L. M. OCEJO,

calle de la Isla, núm. 9, Burgos.

Relojes eléctricos, sistema Ocejó, para la unificacion de la hora.

Relojes de torre de todas clases.

Relojes de oro, plata, níquel y acero.

Reguladores, cuadros y desperadores. 5

Molino.

Se vende ó arrienda uno sobre las aguas del rio Ebro en el pueblo de Ciudad (Manzanedo), el cual consta de tres paradas, dos blancas, una negra y limpia sistema Berga. Para tratar con su dueño D. Francisco Valdizan, en Orbaneja del Castillo. 2-3